



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2013 00496 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre del 2020.

Teniendo en cuenta la solicitud de invalidación del auto fechado 13 de octubre del año en curso, elevada por el profesional en derecho Jaime Bazurto, donde su censura parte por la inobservancia del correo electrónico enviado por él en fecha del 15 de septiembre de 2020, donde adjuntaba la experticia que ha sido requerida por este Despacho en varias oportunidades, y que la misma no se tuvo en cuenta al momento de tomarse la decisión de prescindir de ella; este Juzgado accede a la súplica impetrada, por cuanto le asiste razón al abogado de que dicho peritaje si reposaba en la bandeja de entrada del buzón electrónico de esta judicatura, desde esa data, sin embargo el mismo no hacía parte del expediente digital que aquí se maneja, por tal razón se actuó sin tenerse en cuenta la misma, por lo que de acuerdo a lo anterior habrá de aplicarse el correctivo del caso, procediéndose a dejar sin valor y efecto el proveído de fecha 13 de octubre del 2020 y en su lugar se dispone:

Para los efectos del artículo 228 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento de las partes aquí intervinientes, el dictamen pericial emitido por la Universidad CES, en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Por las anteriores circunstancias se aplaza la diligencia fijada para el día 25 de noviembre hogaño y en su lugar se prevé el **veintisiete (27) de enero de 2021, a las 08:30 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee1970da8a4f5c3a0830d647cd18040aa93241c89662aeb4846e49f6f838193a

Documento generado en 24/11/2020 11:41:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**